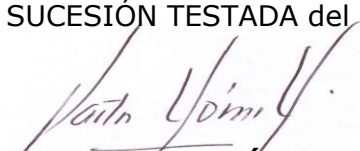


CONSTANCIA: Enero 30 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la SUCESIÓN TESTADA del causante JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 074

Radicado No. 2023-00502

Se encuentra a Despacho para resolver la SUCESIÓN TESTADA del causante JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA, promovida por los señores EVELIO DE JESÚS ARISMENDI HERRERA y MARÍA ROSALBINA ARISMENDI HERRERA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aportará el Registro Civil de Defunción del extinto ANTONIO JOSÉ ARISMENDI HERRERA.
- Aclarará la razón por la cual, en la anotación No. 18 del certificado de tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-106627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se inscribió la cancelación de una hipoteca de unos derechos de cuota del 85,52% pertenecientes al difunto JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA, y en la escritura pública No. 1206 del 17 de julio de 2017, el citado causante solo testó el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) que tenía vinculados al referido inmueble, ya que, de estar el 14,52% restante en cabeza del finado JOSÉ ALFREDO, este entraría a formar parte de una SUCESIÓN INTESTADA.
- Ahora bien, en atención al fallecimiento de MARÍA ORLINDA ARISMENDI HERRERA y ANTONIO JOSÉ ARISMENDI HERRERA, herederos testamentarios del difunto JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA, se hace necesario advertir que, de conformidad con lo contenido en el artículo 1206 e inciso 1 del artículo 1207 del Código Civil, no existe derecho de acrecimiento de las cuotas del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-101672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales asignadas por el citado causante, aunado a lo anterior, es pertinente indicar que, no existe

representación de los asignatarios a título singular como si ocurre en el caso de los asignatarios a título universal. En consecuencia, el ser improcedente el acrecimiento de las asignaciones y al no existir representación de los asignatarios a título singular, las cuotas asignadas a los extintos MARÍA ORLINDA ARISMENDI HERRERA y ANTONIO JOSÉ ARISMENDI HERRERA, entran a formar parte, igualmente, de una SUCESIÓN ABINTESTATO en la que pueden intervenir la totalidad de los herederos del causante JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA y los herederos por representación de sus hermanos ya fallecidos, por no existir asignatarios forzosos ni de mejor derecho.

- Conforme a lo expuesto, para dar aplicación a lo contenido en el artículo 492 del Código General del Proceso, informará los nombres de todos los herederos determinados del causante JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA y/o de los herederos por representación de los determinados.
- De otra parte, en consideración a los preceptos del numeral 10 del canon 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección física y electrónica de la totalidad de los herederos a título universal y herederos por representación que deban ser citados a este trámite liquidatorio del fallecido JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA.

Así mismo, informará la dirección física y/o electrónica en la que los señores EVELIO DE JESÚS ARISMENDI HERRERA y MARÍA ROSALBINA ARISMENDI HERRERA, recibirán notificaciones personales de manera independiente, ya que, la informada, pertenece a sus representantes judiciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ALFREDO ARISMENDI HERRERA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: Reconocer personería judicial en calidad de principal y suplente a los abogados AGUSTO ARANGO CARDONA y RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.214.853 y 30.322.879 de Manizales, y portadores de las tarjetas profesionales de abogados No. 14226 y 239455 del C. S. de la J., para representar a los interesados en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV

Martha Lucia Bautista Parrado

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239053d5a3de3dbfa1741b351523e1bfa560b067f9debde718c60c70c94286da**

Documento generado en 01/02/2024 08:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>